



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO  
No.20001-31-10-001-2019-00399-00  
Diciembre doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

Los señores ROBERTO ENRIQUE DURAN CORONADO Y LUZ MERLYS HERRERA JIMÉNEZ, por conducto de su apoderado judicial legalmente constituidos, presentaron demanda de Divorcio de Matrimonio CATÓLICO Por Mutuo Acuerdo, a fin de que se acoja en sentencia las pretensiones incoadas en la misma.

HECHOS

PRIMERO: Que mis poderdantes contrajeron matrimonio canónico el día 17 del mes de junio de 1996, en la parroquia san Juan Bautista de la ciudad de Ciénega magdalena, matrimonio inscrito en la Registraduría Nacional de Estado Civil de Valledupar, bajo el indicativo seria N° 05021335.

SEGUNDO: Que por el hecho de haberse cumplido todos los requisitos de ley, ese matrimonio produjo todos los efectos civiles señalados en ella, aunque los cónyuges han mantenido separación de cuerpos desde hace 5 años, es decir el 30 de abril de 2014.

TERCERO: Que dentro del matrimonio contraído por la señora LUZ MERLYS HERRERA JIMÉNEZ Y EL SEÑOR ROBERTO ENRIQUE DURAN CORONADO, fueron procreados los siguientes hijos:

ROBERTO CARLOS DURAN HERRERA, fecha de nacimiento 02 de junio de 1998, estudiante universitario mayor de edad.

VALERIA VANESSA DURAN HERRERA, fecha de nacimiento 31 de octubre de 2002, estudiante, menor de edad.

CUARTO: que mis apadrinados acordaron que a pesar de la mayoría de edad de ROBERTO CARLOS DURAN HERRERA, continuaron con sus obligaciones alimentaria siempre y cuando continúe estudiando una carrera universitaria y no puedan lograr su manutención por sus propios medios, por lo cual se compromete a suministrarles los gastos necesarios por aquel concepto, lo cual solicitamos señor juez, proceda a fijar dentro del presente asunto.

QUINTO: que mis representados acordaron que con respecto a la menor VALERIA VANESSA DURAN HERRERA, continuación con sus obligaciones alimentaria siempre y cuando se encuentre estudiando una carrera universitaria y no puedan lograr su manutención por sus propios medios, por lo cual se

compromete a suministrarles los gastos necesarios por aquel concepto, lo cual solicitamos señor juez, proceda a fijarlos dentro del presente asunto.

SEXTO: Que por el hecho del matrimonio surgió entre los cónyuges la respectiva sociedad conyugal, sociedad que se encuentra vigente.

SÉPTIMO: Que durante la vigencia de la sociedad conyugal, la señora LUZ MERLYS HERRERA JIMÉNEZ y el señor ROBERTO ENRIQUE DURAN CORONADO, adquirieron un bien inmueble urbano ubicado en la calle 30 N° 30-05 lote de terreno Barrio siete de agosto e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 190-102312 en la ciudad de Valledupar, el cual se encuentre a nombre del señor ROBERTO ENRIQUE DURAN CORONADO.

OCTAVO: Que para efecto de la disolución y liquidación de la sociedad mis representados convinieron que de la anterior propiedad, la división de la sociedad se realizara de la siguiente manera: que el 50% de valor de la propiedad se establezca a nombre del señor ROBERTO ENRIQUE DURAN CORONADO y el otro 50% del valor restante del inmueble que le correspondía a la señora LUZ MERLYS HERRERA JIMÉNEZ, que se establezca a nombre de los hijos: ROBERTO CARLOS DURAN HERRERA Y VALERIA VANESSA DURAN HERRERA.

NOVENO: Que mis representados acordaron solicitar el divorcio, para poner así término legal a la comunidad conyugal, a fin de que cada uno de ellos pueda obrar independientemente del otro y fijar su domicilio o residencia dentro o fuera del país.

DECIMO: El sostenimiento de los cónyuges estará a cargo de cada uno de ellos con el producto de sus bienes y rentas propias.

DECIMO PRIMERO: Con este acuerdo mis apadrinados presentan ante usted señor juez de familia por mutuo consentimiento, para que mediante sentencia se ordene el divorcio y disolución de la sociedad conyugal y su correspondiente inscripción de acuerdo a lo nombrado, en el estatuto 1260 de 1970.

Con base en los anteriores hechos, solicito se decreten las siguientes:

#### PRETENSIONES

PRIMERO: Decretar el divorcio por mutuo consentimiento y la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico de LUZ MERLYS HERRERA JIMÉNEZ Y ROBERTO ENRIQUE DURAN CORONADO, celebrado el día 07 del mes de junio de 1996, en la parroquia SAN JUAN BAUTISTA DE LA CIUDAD DE CIÉNEGA- MAGDALENA, matrimonio inscrito en la Registraduría Nacional de Estado Civil de Valledupar, bajo el indicativo serial N° 05021335.

SEGUNDO: Declarar disuelta la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio y ordenar su liquidación definitiva dentro del presente proceso convenida por mis poderdantes.

TERCERO: Ordenar la división y liquidación de la sociedad conyugal convenida por mis representados de la siguiente manera: que el bien inmueble urbano ubicado en la calle 30Nº 30-05 lote de terreno barrio siete (07) de agosto e identificado con la matricula inmobiliaria Nº 190-102312 en la ciudad de Valledupar, se liquide y divida así

El 50% de valor de la propiedad, se establezca a nombre del señor ROBERTO ENRIQUE DURAN CORONADO.

Y el otro 50% del valor restante del inmueble que le correspondería a la señora LUZ MERLYS HERRERA JIMÉNEZ, mi poderdante cede sus derechos sobre los gananciales a sus: ROBERTO CARLOS DURAN HERRERA Y VALERIA VANESSA DURAN HERRERA.

CUARTA: Dar por terminada la vida en común de los esposos LUZ MERLYS HERRERA JIMÉNEZ Y ROBERTO ENRIQUE DURAN CORONADO, disponiendo que en consecuencia tendrá residencia y domicilios separados a su elección.

QUINTO: Que se ordene dejar bajo el cuidado y tenencia de la madre LUZ MERLYS HERRERA JIMÉNEZ, a los hijos ROBERTO CARLOS DURAN HERRERA Y VALERIA VANESSA DURAN HERRERA, esta última menor de edad.

SEXTO: Que se declare y ordene que a pesar de la mayoría de edad de ROBERTO CARLOS DURANTE HERRERA, mis poderdantes, señora LUZ MERLYS HERRERA JIMÉNEZ Y el señor ROBERTO ENRIQUE DURAN CORONADO, continuaran con sus obligaciones alimentarias siempre y cuando continúe estudiando una carrera universitaria y no puedan lograr su manutención por sus propios medios, por lo cual se compromete a suministrarles los gastos necesarios por aquel concepto, lo cual solicitamos señor juez, proceda a fijarlos dentro del presente asunto.

SÉPTIMO: Que se declare y ordene, que a VALERIA VANESSA DURAN HERRERA, menor de edad mis poderdantes, señora LUZ MERLYS HERRERA JIMÉNEZ y el señor ROBERTO ENRIQUE DURAN CORONADO, continuaran con sus obligaciones alimentaria siempre y cuando se encuentre estudiando hasta llegar a una carrera universitaria ,y no pueda lograr su manutención por sus propios medio, por lo cual se compromete a suministrarles los gastos necesarios por aquel concepto, lo cual solicitamos señor juez proceda a fijarlos dentro del presente asunto.

OCTAVO: Admitir que en adelante cada uno de los ex cónyuges atenderá a su subsistencia en forma independiente y con sus propios recursos.

NOVENO: Librar comunicación para efectos de la anotación marginal ante el funcionario encargado del registro civil de las personas, y expedir copias del fallo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ordinal 9ª del artículo 154 del Código Civil Art. 27 de la Ley 446 de 1998.

## TRAMITE PROCESAL

La demanda fue admitida mediante providencia de fecha noviembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019), por encontrarse acorde con los requisitos de ley; dentro de la misma se ordenó notificar al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Publico Notificado este auto procede el despacho a proferir la correspondiente sentencia.

## CONSIDERACIONES

El acuerdo de voluntades es una de las formas que nuestro ordenamiento jurídico contempla a efectos de crear, modificar o extinguir las relaciones jurídicas surgidas entre dos o más personas. Dicha figura se caracteriza por ofrecer a las partes de un negocio jurídico, una vía más expedita y menos traumática para disponer de los derechos y obligaciones que ostentan o tengan a su cargo.

Naturalmente, para que el acuerdo de voluntades sea conforme a derecho, se hace necesario que el asunto a convenir sea transigible y que las partes manifiesten de forma clara y expresa el deseo de adherirse a él, así como las condiciones en que realizan dicha adhesión.

*Es así como, la Ley 25 de 1992 estableció como una causal de divorcio el "consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido éste mediante sentencia".*

El divorcio de mutuo acuerdo lleva intrínseco un convenio regulador de divorcio satisfactorio para ambas partes, y de haberlos, para los hijos menores, aplicando la mediación jurídica para conseguir un acuerdo duradero y estable, respecto a temas entre otros como la custodia de los hijos, el régimen de visitas, pensiones alimentarias y la liquidación del régimen económico marital.

Acogida la manifestación de voluntad de la pareja de divorciarse judicialmente, los efectos de la sentencia son definitivos conforme al artículo 152 del C.C., de modo que la disolución del lazo marital y la extinción de los efectos civiles del matrimonio, no pueden discutirse, como quiera que dicha decisión hace tránsito a cosa juzgada material, aunque el asunto y el procedimiento sean de jurisdicción voluntaria.

Descendiendo al caso de auto tenemos que, por voluntad de las partes, manifestada en forma expresa, consciente, y libre de todo apremio, estos desean ponerle fin al vínculo matrimonial que los une, ya que no les anima mantenerlo por cuanto es posible que los fines propios del matrimonio entre ellos, no se estén cumpliendo.

Apoyado entonces en dicho acuerdo de voluntades, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 154 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992, esta judicatura acogerá dicha decisión y como consecuencia de ello decretará el divorcio del matrimonio civil celebrado por los señores LUZ MERLYS HERRERA JIMÉNEZ Y ROBERTO ENRIQUE DURAN CORONADO, y como consecuencia de ello declarara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del referido matrimonio; y respecto de las

3

obligaciones entre los cónyuges, cada uno de ellos vivirá en residencias separadas sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida del otro.

Igual forma, el despacho acogerá mediante sentencia los demás puntos del convenio esbozado en el libelo incoatorio.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO del Matrimonio Católico de los señores LUZ MERLYS HERRERA JIMÉNEZ Y ROBERTO ENRIQUE DURAN CORONADO, celebrado el día diecisiete (17) de junio de 1996 en la parroquia San Juan Bautista de la ciudad de Ciénega Magdalena, matrimonio inscrito en la Registraduría Nacional de Estado Civil de Valledupar.

SEGUNDO: Decrétese la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que surgió entre los señores LUZ MERLYS HERRERA JIMÉNEZ Y ROBERTO ENRIQUE DURAN CORONADO.

TERCERO: Oficiése a la Registraduría Nacional de Estado Civil de Valledupar cesar, para que al margen del registro civil de nacimiento de cada uno de los consortes y de matrimonio en el indicativo serial N° 05021335.haga las anotaciones pertinentes.

CUARTO: Respecto de los cónyuges: La residencia de cada uno será separada.

QUINTO: Respecto a la estipulación del monto de las cuotas de la menor VALERIA VANESSA DURAN HERRERA, las partes acordaron el 50% cada uno de los gastos, de la educación y la salud acordó compartir los gastos por partes iguales, la regulación de visitas de lunes a viernes en horas de las mañanas y fines de semanas previo acuerdo de las partes.

SEXTO: Respecto de la liquidación y partición de los bienes, estas deben hacerse en la etapa de liquidación de la sociedad conyugal, bien sea a continuación de esta sentencia o por notaría.

SÉPTIMO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

LI

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario.

